

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
 DEMANDANTE: PIVO S.A.S.
 DEMANDADO: SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA
 AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. (OPAIN S.A.)
 RADICACIÓN: 2019-00781-00 FOLIO: 236 TOMO: XXV
 ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
 PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°342

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas, de la objeción del juramento estimatorio y de la demanda de reconvención, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el 4 del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder (fls.1 y 2 del cd.1)
2. Certificado de la demandada emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls.3 y siguientes *ibídem*)
3. Copia del Contrato de arrendamiento N°OP-DC-CA-751-17 celebrado entre OPAIN S.A.S y PIVO S.A.S. (fls.17 a 47 *ibídem*)

4. Recibo de consignación (fl.48 *ibídem*).
5. Correo mediante el cual se indica de la notificación de la terminación del contrato de arrendamiento N°OP-DC-CA-751-17(fl.49 a 58 *ibídem*)
6. Correos electrónicos y documentos visibles a folios 59 a 113 del cuaderno 1.
7. Solicitud de conciliación y constancia de no acuerdo (fls.114 a 133 *ibídem*).
8. Copia de la cuenta de cobro 001 (fl.135 *ibídem*)
9. Facturas de venta N°761, N°764, N°389, N° RH 1097, N°2495 y comprobantes de egreso (fls.135, 137 a 141 a 146 *ibídem*).
10. Copia acta de “entrega” y recibido a entera satisfacción (fl.147)
11. Informe pericial sobre los perjuicios causados con ocasión de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento N°OP-DC-CA-751-17 (fls.148 a 191 y 387 a 437 *ibídem*)

Se advierte que dentro de las diligencias no se aportó el documento denominado “Viabilidad financiera del loca denominado territorio Beer el Dorado”

2.3 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones y contestación de las excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

GERMÁN RICARDO TRIANA IBARRA identificado con la cédula de ciudadanía N°11.438.274 DE Facatativá a quien se podrá citar en la carrera 98 N°15 – 80 Torre 21 Apartamento 204 y correo electrónico germanricardotriana@gmail.com.

CARLOTA MARÍA MEZA DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía N°30404343 a quien se puede citar en la calle 90 N°19 C – 74 y correo electrónico cemza@kpmg.com

JUAN SEBASTIAN PINZÓN NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.136.880.140 a quien se puede ubicar en la carrera 16 N°97 – 46 Oficina 203 de Bogotá y correo electrónico sebastianpinzon@albatrosholding.com.co

CARLOS ANDRES ROMERO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.726.341 a quien se puede ubicar en la carrera 16 N°97 – 46 Oficina 203 de Bogotá y correo electrónico carlosromeromontoya@gmail.com

SHIRLEY PATRICIA ORREGO ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía N°52.413.699 a quien se puede ubicar en la calle 26 N°103 – 09 Edificio Cisa de Bogotá y correo electrónico sorrego@eldorado.aero

PAOLA DE LA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía N°29.178.608 a quien se puede ubicar en la carrera 13 A N°33 – 27 Teusaquillo de Bogotá y correo electrónico paola@entrearquitectosestudio.com

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO OPAIN S.A.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder. (fls.263, 264, 302, 303 del cd1 y fls.1 y 2 cd.2)
2. Certificado de existencia y representación de OPAIN S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls.304 a 314 *cd.1* y fls.3 a 13 del cd.2).
3. Copia del contrato de arrendamiento N°OP-DC-CA-751-17 (fls.463 a 498 *cd.1*).
4. Correo electrónico del 21 de julio de 2017 (fl.497 *ibídem*)
5. Copias de comunicaciones del 24 y 25 de julio de 2017 (fls.498 y 499 *ibídem*)
6. Copia de los correos electrónicos del 20 y 23 de noviembre de 2017, 29 de diciembre de 2017, 12, 13 y 20 de febrero de 2018, del 2, 5, 8, 13, 14 y 15 de marzo de 2018, 24 de abril de 2018, 23 de mayo, 12 y 19 de junio de 2018 (fls.500 a 529 *ibídem*).
7. Comunicación visible a folios 530 a 533 *ibídem*
8. Copia del correo electrónico del 17 de agosto de 2017 (fl.534 *ibídem*)
9. Copia de la propuesta que data del 28 de agosto de 2017 (fls.535 y 536 *ibídem*)
10. Copia de comunicaciones visible a folios 537 *ibídem*.
11. Copia de la terminación del contrato N°OP-DC-CA-751-17 del 5 de octubre de 2018 (fl.538 *ibídem*).
12. Copia de la comunicación física de terminación del contrato recibida en la entidad demandante el 9 de octubre de 2018 (fl.539 *ibídem*).
13. Copia de la comunicación enviada vía correo electrónico el 19 y 24 de octubre de 2018 donde PIVO S.A.S. vita a OPAIN (fls.540 y 541 *ibídem*)
14. Copia del correo electrónico del 1 de noviembre de 2018 (fl.542 *ibídem*)

Se advierte que dentro de las diligencias no se aportó el documento denominado “*Certificado de revisoría fiscal*”

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandado y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la contestación de la demanda. Tómesese nota que las personas jurídicas demandadas deberán comparecer por conducto de su representante.

2.3 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

SERGIO APARICIO identificado con la cédula de ciudadanía N°17.343.812 a quien se podrá citar en la calle 26 N°103 – 09 Edificio Cisa de Bogotá.

3. PRUEBA CONJUNTA SOLICITADA POR EL DEMANDANTE Y DEMANDADO

3.1 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones y excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

SHIRLEY PATRICIA ORREGO ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía N°52.413.699 a quien se puede ubicar en la calle 26 N°103 – 09 Edificio Cisa de Bogotá y correo electrónico sorrego@eldorado.aero

4. PRUEBA DE OFICIO:

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL – OPAIN S.A. para absolver las preguntas que le serán formuladas por el despacho y de ser el caso por los apoderados de las partes, frente a los hechos relacionados con la demanda y su contestación. Téngase en cuenta que deberá comparecer por conducto de su representante.

5. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos

susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a la parte demandada y demandante al igual que a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso). Lo anterior, en caso que no sea posible por secretaria remitir las citaciones vía correo electrónico a los testigos.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

REQUERIR a la parte interesada en el testimonio del señor SERGIO APARACIO para que dentro del término de ejecutoria de este proveído informe el correo electrónico del mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.81

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d17b164513c86f52ea0053f6da5203c32685c9d9204e82e20a6f1e1a445e8a4**

Documento generado en 20/05/2022 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>